



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 11 DE
FEBRERO DE 2021.

RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO:
TEECH/RAP/020/2021.

PARTE ACTORA: Justo Tomás Hernández
Herrera y Peter Morales Robles, en su carácter
de Presidente del Comité Central Ejecutivo y
Representante Legal del Partido Podemos
Mover a Chiapas, y Representante Propietario
del Partido Podemos a Chiapas ante el
Consejo General del Instituto de Elecciones y
Participación Ciudadana, respectivamente.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo
General del Instituto de Elecciones y
Participación Ciudadana del Estado de
Chiapas.

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS, y PÚBLICO EN GENERAL.**

En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 11 **once de febrero de 2021 dos mil veintiuno**, el suscrito licenciado Josué García López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el **once del mes y año en que se actúa**; dictado por la Maestra en Derecho **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Magistrada Instructora y Presidenta del Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente electoral citado al margen superior; en consecuencia de lo anterior, hago constar que siendo las **16:17 Hrs. Dieciséis horas con diecisiete minutos de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que cito el acuerdo descrito en líneas que anteceden a la citada **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS; PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante la presente **CÉDULA NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional, anexando a la presente diligencia copia autorizada del mencionado auto, constante de 2 fojas útiles con texto, impresa la primera por ambos lados y la segunda por una de sus caras, todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30 y 31** todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE** _____

LICENCIADO JOSUÉ GARCÍA LÓPEZ.
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
DEL ESTADO DE CHIAPAS



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

EXPEDIENTE: TEECH/RAP/020/2021.

El once de febrero de dos mil veintiuno, el suscrito Secretario de Estudio y Cuenta, ciudadano Rosember Díaz Pérez, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, da cuenta a la Maestra **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Magistrada Instructora de este Tribunal, con el oficio TEECH/SG/083/2021, fechado y recibido el diez de febrero de los actuales, suscrito por el Secretario General de este Tribunal, con el que remite el expediente original **TEECH/RAP/020/2021**, para proveer lo conducente.-----

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; once de febrero de dos mil veintiuno.-----

--- **Vista** la cuenta que da el Secretario de Estudio y Cuenta, con el oficio de referencia, suscrito por el Secretario General de este Tribunal, por medio del cual da cumplimiento al proveído de diez de los actuales, por el que se ordena turnar a esta ponencia el expediente al rubro citado, formado con motivo al Recurso de Apelación, promovido por Justo Tomás Hernández Herrera y Peter Morales Robles, en su carácter de Presidente del Comité Central Ejecutivo y Representante Legal del Partido Podemos Mover a Chiapas, y Representante Propietario del Partido Podemos a Chiapas ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, respectivamente, en contra de: **"(...) de la resolución aprobada en sesión virtual de 29 de enero de 2021, dictada por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se resolvió el Procedimiento Ordinario Sancionador Electoral IEPC/PO/CG/CQD/Q/MAAL/026/2020."**(sic). Al efecto, toda vez que mediante Periódico Oficial 111, Tomo III, de veintinueve de junio de dos mil veinte, se publicó el Decreto 236, por el que se crea la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, por tal motivo, en la tramitación de la presente controversia se aplicarán la reglas establecidas para los medios de impugnación previstas en dicho ordenamiento legal. En consecuencia, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 55, numeral 1, fracción I, y 62, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, 16, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, la Magistrada Instructora Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, **ACUERDA: I.** Téngase por recibido el oficio de cuenta, así como el

original del expediente TEECH/RAP/020/2021, constante de trescientas un fojas útiles, formado con motivo al Recurso de Apelación, promovido por Justo Tomás Hernández Herrera y Peter Morales Robles, en su carácter de Presidente del Comité Central Ejecutivo y Representante Legal del Partido Podemos Mover a Chiapas, y Representante Propietario del Partido Podemos a Chiapas ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, respectivamente, en contra de: ***"(...)de la resolución aprobada en sesión virtual de 29 de enero de 2021, dictada por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se resolvió el Procedimiento Ordinario Sancionador Electoral IEPC/PO/CG/CQD/Q/MAAL/026/2020."***(sic); II. Con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, se procede a **radicar** el presente expediente en la ponencia de la suscrita; III. Por ende, se tiene por rendido el informe circunstanciado efectuado por la autoridad responsable por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 88, numeral 4, fracción XI, en relación al 53, numeral 3, último párrafo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; autorizándose para oír y recibir notificaciones el domicilio señalado para esos efectos en su escrito y por autorizados a los profesionistas que cita en su ocurso; por ofrecidas las pruebas que refiere en el mismo y que fueron exhibidas ante esa instancia; IV. De igual forma, por exhibido el medio de impugnación hecho valer por los mencionados promoventes, contra el acto y autoridad señalados en líneas precedentes; se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el que refieren en su escrito de demanda, y como autorizado para tales efectos al profesionista señalado en la misma; V. Ahora bien, en cumplimiento al acuerdo general de fecha once de enero del año en curso, por el que se emiten los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus covid-19 durante el proceso electoral 2021, **se tiene como correo electrónico institucional para ser notificada la autoridad responsable el siguiente: juridico@iepc-chiapas.org.mx**, para que las subsecuentes notificaciones se realicen a través de este medio o por los Estrados Electrónicos de este Tribunal; ahora bien, en cuanto a los promoventes se advierte que no señalaron correo electrónico, por lo tanto, de



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

EXPEDIENTE: TEECH/RAP/020/2021.

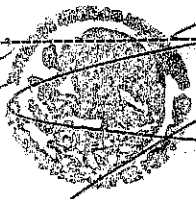
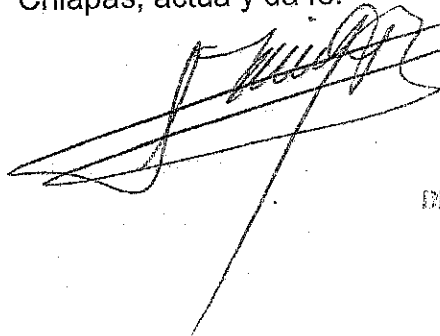
conformidad con los citados lineamientos, se le requiere a la parte actora en el presente juicio, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de su legal notificación, señalen **correo electrónico** para que las subsecuentes notificaciones se les realice a través de ese medio electrónico, **apercibidos** que de no hacerlo dentro del término concedido, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por estrados de este órgano jurisdiccional, lo anterior como se señaló atendiendo a la contingencia respecto de la pandemia (COVID-19); VI. Por otro lado, de la razón de cinco de febrero del año que transcurre, que obra a foja **144** del sumario, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se hace constar que **NO** se recibieron escritos de tercero interesado; VII. Por último, de conformidad con los artículos 1, 2, 23, 24, 25, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 5, 7, 14, 47, fracción V, 49, 50, 60 fracción X, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que establecen las obligaciones de los sujetos obligados, que se constituyen como una garantía de acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano; **se le requiere a la parte actora**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que queden legalmente notificados de éste proveído, manifiesten por escrito ante este Tribunal, si otorgan su consentimiento para la publicación de sus datos personales contenidos en los sumarios formados al respecto, en los medios públicos con que cuenta este Órgano Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas; **apercibidos** que de no desahogar la presente vista se tendrá por consentido que dichos datos sean públicos; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de

COPA AUTORIZADA

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.-----

--- Notifíquese personalmente a la parte actora, y por estrados físicos y electrónicos para su publicidad y Cúmplase.-----

--- Así lo proveyó y firma la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, Magistrada Instructora y Ponente, ante el ciudadano Hildeberto González Pérez, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 28, fracción XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, actúa y da fe.-----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS